

Buenos Aires, __ de _____ de 2006

Señores
Transportadora de Gas del Sur S.A.
Don Bosco 3672 - 7° piso
Buenos Aires

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes con el objeto de efectuarles una "Oferta de Servicio de Transporte Firme" en el marco del Concurso Abierto TGS N° 01/2006 llamado por esa Transportista; propuesta que, de aceptarse, se regirá por los términos y condiciones que más abajo se detallan.

SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME
TF - __

ARTICULO I
SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS

1. Sujeto al Reglamento y estipulaciones de la presente y las Condiciones Especiales del Transportista para el Servicio de Transporte Firme (TF), _____ (en adelante "el Cargador") acuerda entregar, o hacer entregar a Transportador a de Gas del Sur S.A. (en adelante "el Transportista"), Gas para su transporte y el Transportista acuerda recibir, transportar y restituir Gas al Cargador o por cuenta del Cargador a quien éste designe, sobre una base de Servicio de Transporte Firme (TF), una capacidad de transporte diaria en metros cúbicos equivalentes de 9300 kcal/m^3 , en los términos y con el alcance indicados en el Apéndice D -que forma parte de la presente mediante la referencia aquí expresada- (en adelante la "Capacidad a Transportar").-

2. El Servicio de Transporte Firme prestado por la presente no estará sujeto a reducción ni interrupción por parte del Transportista con excepción de lo previsto en el Artículo 11 de las Condiciones Generales del Reglamento del Transportista aprobado por el Ente Nacional Regulador de Gas (ENARGAS) y sus futuras modificaciones, el que junto con las Condiciones Especiales del Servicio de Transporte Firme TF integran el Apéndice A -que forma parte de la presente mediante la referencia aquí expresada- (en adelante "el Reglamento").-

ARTICULO II
PUNTO (S) DE RECEPCIÓN

1. El Cargador entregará o hará entregar el Gas en el (los) Punto(s) de Recepción designados en el Apéndice B -que forma parte de la presente mediante la referencia aquí expresada-, a una presión suficiente para permitir el ingreso del gas en el sistema de gasoductos del Transportista, tomando en cuenta las presiones variables que pudieren en cada momento existir en tal sistema y en cada Punto de Recepción. Tal presión del gas entregado o hecho entregar por el Cargador no excederá la(s) presión(es) operativa(s) máxima(s) especificada(s) por el Transportista en el Apéndice B, para cada Punto de Recepción. En caso que la(s) presión(es) operativa(s) máxima(s) del sistema de gasoductos del Transportista, en el (los) Punto(s) de Recepción bajo la presente, fuere(n) incrementada(s) o disminuida(s), la(s) presión(es) máxima(s) operativa(s) del gas entregado o hecho entregar por el Cargador al Transportista en el (los) Punto(s) de Recepción será(n) correlativamente incrementada(s) o disminuida(s) previa notificación escrita del Transportista al Cargador con por lo menos treinta (30) días de anticipación.-

En caso que el Cargador no pueda cumplir con la(s) nueva(s) presión(es) máxima(s) permitida(s) del gas entregado o hecho entregar por el Cargador al Transportista en el (los) Punto(s) de Recepción, informada por el Transportista, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el Cargador y el Transportista se reunirán a fin de encontrar una solución conjuntamente. Hasta que ello no suceda el Transportista no modificará la(s) presión(es) máxima(s) permitida(s).-

2. El Cargador asume a su exclusiva cuenta y riesgo la provisión e inyección del Gas natural en el (los) Punto(s) de Recepción.-

ARTICULO III PUNTO (S) DE ENTREGA

1. El Transportista restituirá diariamente al Cargador o a un tercero por cuenta del Cargador una cantidad de gas igual a la Cantidad de Entrega bajo la presente en el (los) Punto(s) de Entrega y a la(s) presión(es) indicados en el Apéndice C -que forma parte de la presente mediante la referencia aquí expresada.-

2. La Cantidad de Entrega será igual al total de la cantidad de gas efectivamente entregada por el Cargador al Transportista en el (los) Punto(s) de Recepción con deducción de las cantidades que en concepto de combustible y mermas retenga el Transportista según lo establece el Reglamento, en cada período facturado.-

ARTICULO IV PLAZO

El presente Servicio de Transporte Firme entrará en vigencia a partir de las 6.00 horas de la fecha y para la Capacidad a Transportar indicadas en el Apéndice D de la presente y permanecerá en plena vigencia hasta las 6.00 horas de la fecha y para la Capacidad a Transportar también indicadas en el Apéndice D de la presente.-

ARTICULO V PRECIO, FACTURACIÓN y FORMA DE PAGO

1. El precio de la Oferta de Servicio de Transporte Firme será el establecido en el Apéndice E -que forma parte de la presente mediante la referencia aquí expresada.-

2. El Transportista facturará mensualmente al Cargador -y éste le pagará- el precio de la Oferta de Servicio de Transporte Firme, en la forma y plazos indicados en el Apéndice F -que forma parte de la presente mediante la referencia aquí expresada-.

ARTICULO VI TERMINACIÓN ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTOS

1. La mora en el cumplimiento de obligaciones a su vencimiento será automática, y sin necesidad de interpelación alguna del Transportista al Cargador.-

Cualquier incumplimiento podrá dar lugar, a voluntad de la parte cumplidora, a la terminación de la presente Oferta de Servicio de Transporte Firme, observándose al respecto lo establecido en las Condiciones Generales y Condiciones Especiales del Reglamento.-

2. El caso fortuito o fuerza mayor del Cargador no lo libera de su obligación de pagar, a su vencimiento, los montos facturados por el Transportista; tampoco el caso fortuito o fuerza mayor de sus clientes o terceros.-

3. La falta de cumplimiento por el Cargador de sus obligaciones bajo la presente, lo hará responsable ante el Transportista por los gastos y/o mayores costos debidamente probados por el Transportista, que tal incumplimiento pudiera ocasionar al Transportista; excepto cuando no se hubieran satisfecho las condiciones indicadas en el Artículo IX y/o cuando tales incumplimientos sean atribuibles a actos u omisiones propios del Transportista, del ENARGAS y/o de otra Autoridad Competente nacional, provincial o municipal.-

4. La falta de cumplimiento del compromiso asumido por el Transportista en virtud de la presente, lo hará responsable por los gastos y/o mayores costos, debidamente probados por el Cargador, que tal incumplimiento pudiera ocasionar al Cargador; excepto cuando no se hubieran satisfecho las condiciones indicadas en el Artículo IX y/o cuando tales incumplimientos sean atribuibles a actos u omisiones propios del Cargador, del ENARGAS y/o de otra Autoridad Competente nacional, provincial o municipal y/o de terceros por los que el Transportista no deba responder.-

5. El incumplimiento de la obligación de pago del Anticipo -Primer Pago y/o Segundo Pago y/o Tercer Pago- por parte del Cargador imposibilitará la ejecución y habilitación de las Obras de Ampliación y, consecuentemente, tendrá como contrapartida, la suspensión ó terminación de las obligaciones del Transportista bajo la presente.-

ARTICULO VII CESIÓN

1. El Cargador no podrá ceder los derechos emergentes de la presente Oferta de Servicio de Transporte Firme sin el consentimiento previo y escrito del Transportista, el que será otorgado en la medida que la cesión se efectúe de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable vigente al momento de la cesión.-

2. En cualquier caso las reducciones, cesiones y reventas de la Capacidad a Transportar no podrán resultar en un perjuicio para el Transportista en ningún aspecto.-

ARTICULO VIII MISCELÁNEA

1. La interpretación y ejecución de la presente se efectuará de acuerdo con la Legislación Aplicable presente y futura de la República Argentina.-

A todo evento, "Legislación Aplicable" significa todas las leyes y decretos nacionales y/o provinciales, ordenanzas, resoluciones y disposiciones municipales, y las resoluciones u órdenes regulatorias de la República Argentina vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente emitida por Autoridad Competente y "Autoridad(es) Competente(s)" significa el ENARGAS y la Secretaría de Energía de la República Argentina y las demás autoridades gubernamentales de la República Argentina con competencia nacional, provincial o municipal, incluyendo los tribunales judiciales con jurisdicción sobre la presente y sobre las Obras de Ampliación a ser ejecutadas en el Sistema del Transportista (las "Obras de Ampliación"). -

2. Esta Oferta de Servicio de Transporte Firme vinculará y regirá a las Partes de la presente y sus respectivos sucesores y cesionarios.-

3. Las notificaciones a la otra parte se practicarán por escrito y se tendrán por debidamente entregadas en los siguientes domicilios:

(a) Al Transportista en: Don Bosco N° 3672 - 7° piso - Ciudad de Buenos Aires.-

(b) Al Cargador en:

Tales domicilios podrán ser eventualmente modificados, debiéndose notificar debidamente a la otra parte por correo certificado.-

4. Ambas Partes aceptan que si el Cargador no utilizase eficientemente la Capacidad a Transportar, el Ente Nacional Regulador del Gas de conformidad con las normas reglamentarias podrá asignar la parte no utilizada o deficientemente utilizada, quedando en tal caso reducida la Capacidad a Transportar a la capacidad así reducida.-

5. A partir de la entrada en vigencia de la presente, se tendrá por prorrogado en forma automática el plazo de vigencia de la (las) Oferta(s) TF- ___ -vigente(s) entre el Cargador y el Transportista para la Zona de Entrega Buenos Aires Sur-, y por un plazo de 10 (diez) años corridos contados a partir de la fecha en que hubiera ocurrido el vencimiento de la (las) citada(s) Oferta(s) TF ____.- [\[Sólo aplicable a los Oferentes que tuvieron contratos de transporte firme vigentes , y cuyo vencimiento opere durante el período 2006-2009\]](#)

6. El Cargador renuncia a los derechos de reducción de capacidad de transporte firme, establecidos en las ofertas de transporte vigentes entre las Partes, para la Zona de Entrega de esta Oferta de Servicio de Transporte Firme.-

ARTICULO IX CONDICIONES DE ENTRADA EN VIGENCIA

1. La presente será vinculante entre el Transportista y el Cargador desde el momento de su aceptación por parte del Transportista, pero entrará en vigencia y será exigible entre el Transportista y el Cargador después del cumplimiento de la siguiente condición:

- *La aprobación por parte del ENARGAS, de todos los términos y condiciones previstos en la presente para la prestación del Servicio de Transporte Firme de la Capacidad a Transportar (en adelante la “Autorización del ENARGAS”).-*

2. Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haberse verificado la Autorización del ENARGAS indicadas en el Apartado 1. precedente –por aprobación expresa o por transcurso de los plazos previstos en el Apartado 15.3. del Reglamento, lo que ocurra primero-, el Transportista lo notificará al Cargador a efectos de dar inicio al cronograma de pago del Anticipo y consiguiente facturación del Primer Pago.-

3. En caso que, antes del vencimiento del plazo de 30 días corridos previstos en el Apartado 15.3. del Reglamento, el ENARGAS objete expresamente los términos y condiciones previstos en la presente, ésta será readecuada por el Transportista y el Cargador con el consentimiento del ENARGAS, y si esto no fuera posible quedará resuelta sin derecho a reclamo alguno por ninguna de las partes. En tal caso, las Garantías entregadas por el Cargador le serán devueltas por el Transportista dentro de las 48 horas hábiles de notificada la rescisión.-

Esta Oferta de Servicio de Transporte Firme se considerará aceptada por el Transportista, si el Transportista procede a presentar ante el ENARGAS una copia de la presente para su registro.-

Asimismo, acusamos recibo de la copia de la Resolución N° 3/93 del ENARGAS que nos remitieran en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 de la misma.-

Sin otro particular los saludamos muy atentamente.-

El Cargador

(Firma y Aclaración)

APÉNDICE B

SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME TF-XX

entre

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

y

ZONA DE RECEPCIÓN - PRESIÓN MÁXIMA:

<i>Zona de Recepción</i>	<i>Gasoducto</i>	<i>Presión Máxima (Kg/cm² M)</i>
<i>Chubut</i>	<i>Gasoducto General San Martín</i>	<i>60,0</i>

PUNTO DE RECEPCIÓN – CANTIDAD MÁXIMA DIARIA DE RECEPCIÓN:

<i>Punto de Medición</i>	<i>Nombre del Punto</i>	<i>Zona de Recepción</i>	<i>Cantidad Máxima (*)</i>
<i>PM</i>		<i>Chubut</i>	

(*) Cantidades diarias en metros cúbicos equivalentes de 9300 kcal/m³ (más las cantidades de combustible y mermas que correspondan a la Zona de Recepción Chubut).

La cantidad máxima de recepción diaria en cada Punto de Recepción estará limitada a la capacidad máxima de diseño del Punto de Recepción.

El Cargador designará cada cierto tiempo y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto por el Transportista y el Reglamento, los puntos dentro de la Zona de Recepción Chubut en que el gas será puesto a disposición del Transportista por el Cargador.

APÉNDICE C

SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME TF-__

entre

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

y

ZONA DE ENTREGA - PUNTOS DE ENTREGA – PRESIONES MÍNIMAS:

<i>Punto de Medición</i>	<i>Nombre del Punto</i>	<i>Zona de Entrega</i>	<i>Presión Mínima kg/cm² (M)</i>
		<i>Buenos Aires Sur</i>	

CANTIDAD MÁXIMA DE ENTREGA DIARIA: Una cantidad de gas que totalice entre todos los Puntos de Entrega la cantidad especificada en el Apéndice D, en metros cúbicos equivalentes de 9300 kcal/m³. La cantidad máxima de entrega diaria en cada Punto de Entrega estará limitada a la capacidad máxima de diseño de cada Punto de Entrega o la que en el futuro fijen las Partes.

APÉNDICE D

SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME TF-XX

entre

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

y

CAPACIDAD A TRANSPORTAR:

<i>Zona de Recepción</i>	<i>Zona de Entrega</i>	<i>Capacidad a Transportar (*)</i>	<i>Fecha de Inicio</i>	<i>Fecha de Vencimiento</i>
--------------------------	------------------------	------------------------------------	------------------------	-----------------------------

<i>Chubut</i>	<i>Buenos Aires Sur</i>		<i>(1)</i>	
---------------	-------------------------	--	------------	--

(*) *Cantidades diarias expresadas en metros cúbicos equivalentes de 9300 kcal/m³.-*

(1) *La fecha de inicio del Servicio de Transporte Firme de la Capacidad a Transportar, en adelante "Fecha de Inicio del Servicio", ocurrirá dentro de los __ (____) meses contados a partir de la notificación del Transportista al Cargador de la emisión de la Autorización del ENARGAS prevista en el Artículo IX de esta Oferta de Servicio de Transporte Firme y con el alcance allí establecido, y siempre que el Cargador hubiera hecho efectivo el Primer Pago y el Segundo Pago y el Tercer Pago del Anticipo en los términos del Apartado 1.1. del Apéndice F de la presente.*

APÉNDICE E

SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME TF-XX

entre

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

y

1. DEFINICIONES

A los efectos del presente:

1.1. *“Anticipo” significa la obligación de pago del Cargador nominada en Dólares Estadounidenses de la suma de Dólares Estadounidenses _____ (USD _____), en concepto de pago anticipado del Servicio de Transporte Firme de la Capacidad a Transportar, con más el Impuesto a los Ingresos Brutos, el Impuesto al Valor Agregado y demás cargas e impuestos que correspondan al Cargador según el Reglamento y la legislación aplicable vigente en cada momento.*

El monto del Anticipo resulta equivalente al monto total de inversión de las Obras de Ampliación necesarias en el Sistema del Transportista para brindar tal Servicio de Transporte Firme de la Capacidad a Transportar.

1.2. *“Cargo de Acceso y Uso” significa la retribución mensual que el Transportista tendrá derecho a percibir, por el acceso, uso y puesta a disposición de la infraestructura actual e incremental del Sistema del Transportista, necesarias para la prestación del Servicio de Transporte Firme de la Capacidad a Transportar desde la Zona de Recepción Chubut y hasta la Zona de Entrega Buenos Aires Sur.*

El Cargo de Acceso y Uso tendrá el valor mensual vigente en cada momento, aprobado por el ENARGAS para la ruta con recepción en la zona Chubut y con entrega en la zona Buenos Aires Sur, con más el impuesto a los Ingresos Brutos y demás impuestos y contribuciones que correspondan al Cargador según el Reglamento.

2. PRECIO DE LA OFERTA

2.1. *En contraprestación por la prestación del Servicio de Transporte Firme de la Capacidad a Transportar correspondiente a esta Oferta de Servicio de Transporte, el Cargador abonará:*

- (a) *el Anticipo –según se lo define en 1.1.- más;*
- (b) *el Cargo de Acceso y Uso –según se lo define en 1.2.- .*

APÉNDICE F

SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME TF-XX

entre

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

y

1. FACTURACIÓN Y PAGO DEL ANTICIPO

1.1. El Anticipo establecido en el Apartado 1.1 del Apéndice E, será pagado por el Cargador mediante un Primer Pago, un Segundo Pago y un Tercer Pago -según se los define seguidamente-, con más el Impuesto a los Ingresos Brutos, el Impuesto al Valor Agregado y demás cargas e impuestos que correspondan al Cargador según el Reglamento y la legislación aplicable vigente en cada momento:

Anticipo (USD)	Monto del Pago (USD)	Fecha de Facturación
Primer Pago		
Segundo Pago		
Tercer Pago		

El Cargador hará efectivo el depósito del Primer Pago, del Segundo Pago y del Tercer Pago a su cargo, dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de recepción por parte del Cargador de la factura correspondiente, en la cuenta bancaria local que oportunamente indique el Transportista, y siempre que el Transportista haya notificado al Cargador la obtención de la Autorización del ENARGAS de acuerdo con lo establecido en el Artículo IX de la presente Oferta de Servicio de Transporte Firme, siendo esta obligación, condición esencial para hacer efectivo el depósito.

La factura emitida por el Transportista correspondiente al Primer Pago, al Segundo Pago y al Tercer Pago del Anticipo, a cargo del Cargador, será pagada en Pesos argentinos convertidos al tipo de cambio vendedor del Dólar Estadounidense en el Banco de la Nación Argentina -o de la entidad oficial de la Nación que se encuentre habilitada a vender divisas- vigente a la hora de cierre del día hábil anterior al de la fecha de pago.

1.2. El Transportista y el Cargador acuerdan que, en caso de modificaciones en la Legislación Aplicable por las que se introduzcan cambios o prohibiciones de cualquier tipo a la nominación, en Dólares Estadounidenses o en otra divisa extranjera que pudiera utilizarse como valor de referencia, de las obligaciones de dar sumas de dinero y/o de garantizarlas; y/o ante prohibiciones a la nominación y/o cancelación en Dólares Estadounidenses, de los pagos que deban efectuarse en virtud de la presente; el Transportista y el Cargador acordarán de buena fe, en un plazo de 30

días hábiles, los cambios que se implementarán para mantener el equilibrio de las contraprestaciones aquí previstas.

1.3. La mora en el pago de las facturas emitidas por el Transportista correspondiente al Primer Pago, al Segundo Pago y al Tercer Pago del Anticipo se producirá en forma automática a su vencimiento, sin necesidad de interpelación alguna del Transportista al Cargador.

Producida la mora en el pago del Primer Pago y/o del Segundo Pago y/o del Tercer Pago, los montos impagos devengarán hasta su efectivo pago un interés compensatorio cuya tasa será igual a la tasa LIBOR más 500 puntos básicos para un plazo de 180 días -fuente Reuters- vigente a la fecha de vencimiento.

1.4. DESCUENTO DEL ANTICIPO

A partir de la Fecha de Inicio del Servicio y hasta la finalización del la Oferta de Servicio de Transporte, el Transportista facturará mensualmente una suma de dinero que será calculada multiplicando la Capacidad a Transportar por la tarifa necesaria para permitir el recupero de la inversión de las Obras de Ampliación -más gastos e impuestos que correspondan-, aplicando una tasa de retorno igual al 11.3%.

Las facturas emitidas por el Transportista incluirán, además del Impuesto a los Ingresos Brutos, el Impuesto al Valor Agregado y los restantes cargos e impuestos que según el Reglamento y la legislación aplicable vigente en cada momento correspondan al Cargador.

En concepto de descuento mensual del Anticipo, el Transportista descontará de cada facturación, que emita mensualmente, una suma de dinero equivalente al 100% del monto facturado.

2. FACTURACIÓN Y PAGO DEL CARGO DE ACCESO Y USO [Aplicable a los Oferentes que opten por abonar mensualmente el Cargo de Acceso y Uso]

2.1. A partir de la Fecha de Inicio del Servicio, el Transportista facturará mensualmente al Cargador una suma de dinero que será calculada multiplicando el Cargo de Acceso y Uso –definido en el Apartado 1.2 del Apéndice E- por la Capacidad a Transportar, e incluirá además el Impuesto a los Ingresos Brutos, el Impuesto al Valor Agregado y los restantes cargos e impuestos que, según el Reglamento y la legislación aplicable vigente en cada momento, son a cargo del Cargador.

El Cargador pagará el Cargo de Acceso y Uso al Transportista con arreglo al mecanismo previsto en los artículos 6 y 7 del Reglamento. Dicho pago será efectuado neto de gastos y comisiones, mediante depósito en la cuenta bancaria a designar por el Transportista.

2.2. La mora en el pago de las facturas por el Cargo de Acceso y Uso se producirá en forma automática a su vencimiento, sin necesidad de interpelación alguna del Transportista al Cargador.

Producida la mora en el pago de las facturas emitidas por el Transportista por el Cargo de Acceso y Uso, los montos impagos devengarán, a favor del Transportista y hasta su efectivo pago, un interés anual equivalente al 150% de la tasa nominal anual a 30 días para descuentos de documentos del Banco de la Nación Argentina; todo ello

sin perjuicio del derecho a suspender el Servicio de Transporte en los términos previstos en el Reglamento.

2. FACTURACIÓN Y PAGO DEL CARGO DE ACCESO Y USO [Aplicable a los Oferentes que opten por efectuar un pago anticipado –total o parcial- del Cargo de Acceso y Uso]

2.1. El Cargador se obliga a prepagar el _____ por ciento (___%) del monto que resulte de calcular el valor presente del flujo futuro de la totalidad del Cargo de Acceso y Uso –definido en el Apartado 1.2 del Apéndice E- aplicado a la Capacidad a Transportar, considerando una tasa de descuento del 11.3% (en adelante “Prepago del CAU”).

El Prepago del CAU se establece en la suma de _____ (_____), con más el Impuesto a los Ingresos Brutos, el Impuesto al Valor Agregado y demás cargas e impuestos que correspondan al Cargador según el Reglamento y la legislación aplicable vigente en cada momento.

El Transportista emitirá la factura correspondiente al Prepago del CAU el día _____, conjuntamente con la facturación del Primer Pago del Anticipo.

El Cargador hará efectivo el depósito del Prepago del CAU, dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de recepción por parte del Cargador de la factura correspondiente, en la cuenta bancaria local que oportunamente indique el Transportista, y siempre que el Transportista haya notificado al Cargador la obtención de la Autorización del ENARGAS de acuerdo con lo establecido en el Artículo IX de la presente Oferta de Servicio de Transporte Firme, siendo esta obligación, condición esencial para hacer efectivo el depósito.

2.2. A partir de la Fecha de Inicio del Servicio, el Transportista facturará mensualmente al Cargador una suma de dinero que será calculada multiplicando el Cargo de Acceso y Uso por la Capacidad a Transportar, e incluirá además el Impuesto a los Ingresos Brutos, el Impuesto al Valor Agregado y los restantes cargos e impuestos que, según el Reglamento y la legislación aplicable vigente en cada momento, son a cargo del Cargador.

En concepto de descuento mensual del Prepago del CAU, el Transportista descontará de la facturación que emita mensualmente una suma de dinero equivalente al _____ por ciento (___%) del monto facturado.

El Cargador pagará el saldo correspondiente con arreglo al mecanismo previsto en los artículos 6 y 7 del Reglamento. Dicho pago será efectuado neto de gastos y comisiones, mediante depósito en la cuenta bancaria a designar por el Transportista.

2.3. La mora en el pago de las facturas por el Cargo de Acceso y Uso –sea por el Prepago del CAU y/o el por el saldo mensual- se producirá en forma automática a su vencimiento, sin necesidad de interpelación alguna del Transportista al Cargador.

Producida la mora en el pago de las facturas emitidas por el Transportista por el Cargo de Acceso y Uso, los montos impagos devengarán, a favor del Transportista y hasta su efectivo pago, un interés anual equivalente al 150% de la tasa nominal anual a 30 días para descuentos de documentos del Banco de la Nación Argentina; todo ello

sin perjuicio del derecho a suspender el Servicio de Transporte en los términos previstos en el Reglamento.

3. IMPUESTOS

Todo cambio que se produzca en la Legislación Aplicable y/o en su interpretación y/o aplicación por parte de autoridades competentes, con respecto a los impuestos vigentes o los que se creen en el futuro y que deban estar a cargo del Cargador implicará en la medida de su incidencia, un ajuste en más o en menos sobre el monto del Anticipo y/o de la facturación del Cargo de Acceso y Uso, según corresponda; las que se instrumentarán y pagarán según lo indique la legislación vigente en cada momento.

4. CARGOS FIDEICOMISO GAS

Los cargos fideicomiso gas establecidos con fundamento en el artículo 7 de la Resolución MPFIPyS N° 185/2004 y en el artículo 1 del Decreto N° 180/2004 - concordantes y modificatorias-, destinados a repagar otras obras de ampliación pasadas, en curso y futuras, ejecutadas en el marco del Programa de Fideicomisos Financieros, no serán de aplicación al Servicio de Transporte Firme de la Capacidad a Transportar.

5. GARANTÍAS

5.1. OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS

El Cargador otorga al Transportista tres garantías cuya forma, contenido y alcance será la indicada en los Anexos I, II y III, y cuyo objeto será garantizar el pago: (i) del Primer Pago más el Prepago del CAU, (ii) del Segundo Pago y (iii) del Tercer Pago, respectivamente.

La primer garantía será otorgada por el monto del Primer Pago más el monto del Prepago del CAU (en adelante la "Primera Garantía"), la segunda de ellas por el monto del Segundo Pago (en adelante la "Segunda Garantía") y la tercera por el monto del Tercer Pago (en adelante la "Tercer Garantía").

La Primera Garantía, la Segunda Garantía y la Tercer Garantía constituirán, en conjunto, las "Garantías".

5.2. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

El Transportista devolverá al Cargador las Garantías, en los plazos, con el alcance y en la forma que se indica a continuación:

(i) La Primera Garantía será devuelta el día hábil siguiente a aquél en el que se hubiera acreditado el pago del Cargador del monto del Primer Pago y del Prepago del CAU, en la cuenta que fuera indicada por el Transportista a tal efecto.

(ii) La Segunda Garantía será devuelta el día hábil siguiente a aquél en el que se hubiera acreditado el pago del Cargador del monto del Segundo Pago, en la cuenta que fuera indicada por el Transportista a tal efecto.

(iii) La Tercer Garantía será devuelta el día hábil siguiente a aquél en el que se hubiera acreditado el pago del Cargador del monto del Tercer Pago, en la cuenta que fuera indicada por el Transportista a tal efecto.

(iv) o de corresponder, en la oportunidad prevista en el Artículo IX de esta Oferta de Servicio de Transporte Firme.

ANEXO I

PRIMERA GARANTÍA

PAGARÉ NO A LA ORDEN / NO ENDOSABLE / NO CESIBLE

U\$S _____.-

[Fecha de Emisión]
Buenos Aires, _____
Argentina

[nombre del Cargador], una sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República Argentina, con domicilio en _____, Piso __°, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, pagará sin protesto, a primera demanda y ante el incumplimiento [nombre del Cargador] de su obligación de pagar el monto del Primer Pago del Anticipo y del Prepago del CAU, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación de pago de la factura del Primer Pago del Anticipo y del Prepago del CAU emitidas por Transportadora de Gas del Sur S.A.; conforme lo previsto en la Oferta de Servicio de Transporte Firme presentada a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. el día __ de _____ de 2006, NO A LA ORDEN, la suma de USD _____ (_____).

El presente PAGARÉ no podrá ser endosado en ningún caso, ni siquiera bajo art. 6° del decreto 1387/01, ni cedidos sus derechos en forma alguna.

El presente PAGARÉ se emite y deberá ser interpretado de conformidad con las leyes aplicables de la República Argentina, en particular el D.L. 5965/63.

Apoderado

ANEXO II

SEGUNDA GARANTÍA

PAGARÉ NO A LA ORDEN / NO ENDOSABLE / NO CESIBLE

U\$S _____.-

[Fecha de Emisión]
Buenos Aires, _____
Argentina

[nombre del Cargador], una sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República Argentina, con domicilio en _____, Piso __°, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, pagará sin protesto, a primera demanda y ante el incumplimiento [nombre del Cargador] de su obligación de pagar el monto del Segundo Pago del Anticipo, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación de pago de la factura del Segundo Pago del Anticipo emitida por Transportadora de Gas del Sur S.A.; conforme lo previsto en la Oferta de Servicio de Transporte Firme presentada a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. el día ___ de _____ de 2006, NO A LA ORDEN, la suma de USD _____ (_____).

El presente PAGARÉ no podrá ser endosado en ningún caso, ni siquiera bajo art. 6° del decreto 1387/01, ni cedidos sus derechos en forma alguna.

El presente PAGARÉ se emite y deberá ser interpretado de conformidad con las leyes aplicables de la República Argentina, en particular el D.L. 5965/63.

Apoderado

ANEXO III

TERCER GARANTÍA

PAGARÉ NO A LA ORDEN / NO ENDOSABLE / NO CESIBLE

U\$S _____.-

[Fecha de Emisión]
Buenos Aires, _____
Argentina

[nombre del Cargador], una sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República Argentina, con domicilio en _____, Piso __°, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, pagará sin protesto, a primera demanda y ante el incumplimiento [nombre del Cargador] de su obligación de pagar el monto del Tercer Pago del Anticipo, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación de pago de la factura del Tercer Pago del Anticipo emitida por Transportadora de Gas del Sur S.A.; conforme lo previsto en la Oferta de Servicio de Transporte Firme presentada a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. el día ___ de _____ de 2006, NO A LA ORDEN, la suma de USD _____ (_____).

El presente PAGARÉ no podrá ser endosado en ningún caso, ni siquiera bajo art. 6° del decreto 1387/01, ni cedidos sus derechos en forma alguna.

El presente PAGARÉ se emite y deberá ser interpretado de conformidad con las leyes aplicables de la República Argentina, en particular el D.L. 5965/63.

Apoderado